

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCION DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No. 8 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.

Valledupar, cinco de junio de dos mil veinticinco (05/06/2025).

AUTO CIERRE DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA  
RADICADO No. EE-DECES-2024-148

ASUNTO A DECIDIR

La suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, mediante auto de fecha 30 de diciembre del 2024, se ordenó adelantar Investigación Disciplinaria radicada bajo el número SIE2D EE-DECES-2024-148, de acuerdo al informe de novedad mediante comunicación oficial GS-2024-004318-MEVAP, suscrito por el señor Intendente JOHAN MANUEL MADIEDO THOMAS, conforme a los siguientes fundamentos fácticos:

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

*"(...) Informa el señor Intendente la novedad con el señor Patrullero JUAN SEBASTIAN RICO CACERES, quien desde el día 10/06/2024 a las 07:00 horas salió con el turno de franquicia, el cual debía hacer presentación el día 12/06/2024 a las 14:30 horas, que en vista que el señor Patrullero no se había presentado a laborar en dicha fecha, deja el registro en el libro de guardia (...)."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", reformado por la Ley 2094 de 2021, que a su vez éste prevé en el artículo 213. Término de la investigación.

***"La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos."***

*Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.*

*Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.*

*Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)". (Negrilla del Despacho)*

Por lo anterior y, bajo los términos de la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario, se aprecia que las pruebas de orden documental y testimonial decretadas dentro la

investigación disciplinaria se encuentran materializadas y en procura de no incurrir en yerros que pudieran estar contenidos en las causales de nulidad, dispuestas en el artículo 202 numerales 2 y 3 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, esta instancia vislumbra que la presente actuación en materia procedimental y formal cumple con los requisitos dispuestos por los apartes resaltados en negrilla del párrafo precedente y corolario de ello, procede el cierre del averiguatorio.

En coherencia con lo arriba anotado, es deber del Ad Quo brindarle las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en el artículo 220 y 211, de la pluricitada norma, que a la letra predica:

(...)

**“Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

**ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021). (Subrayada del Despacho)**

(...)

En tal virtud, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, declara el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-148**, considerando que se han practicado las pruebas y previa evaluación de las mismas, se determinará si amerita la formulación de cargos al disciplinado o en su defecto la terminación de la actuación, ordenándose el archivo respectivo, según corresponda, por cuanto se ha culminado la etapa instructiva de la investigación disciplinaria, a la luz de lo consagrado en los artículos arriba relacionados.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. **(i) Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria** o **(ii) Vencido el término de esta**, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la pluricitada norma. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, la suscrita Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR EL CIERRE: de la presente Investigación Disciplinaria radicada con el número EE-DECES-2024-148, adelantada en contra del señor Patrullero (r) JUAN SEBASTIAN RICO CASSERES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.879.511, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR: el presente auto al señor Patrullero (r) JUAN SEBASTIAN RICO CASSERES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.879.511 y/o abogado

defensor, de esta decisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, en su artículo 123.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR: correr traslado al señor Patrullero (r) JUAN SEBASTIAN RICO CASSERES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.879.511 y/o abogado defensor, haciéndole saber que cuentan con un término de diez (10) días para presentar los alegatos precalificatorios de acuerdo al Ley 1952 de 2019, Artículo 220.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta providencia, se verificará la evaluación de la investigación disciplinaria como lo establece la ley 1952 del 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARROS SUAREZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 DECES

Elaborado: SI. Eder Enrique Urueta Rivero  
Revisado y aprobó: TE. María José Navarro Suarez